



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de abril de 1986

Año V. Núm. 48

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Decreto 22/1986, de 15 de abril, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de La Rioja	585	Orden de 16 de abril de 1986, por la que se establecen los riesgos y los cultivos acaparados por las ayudas previstas en el Capítulo II del Decreto 44/1983, de 27 de diciembre. Regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de Seguro en Agricultura y Ganadería	587
Decreto 24/1986, de 18 de abril, por el que se crea el Comité Riojano de Disciplina Deportiva	585	Orden de 9 de abril de 1986, sobre Campaña de Saneamiento Ganadero	587
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Agencias de Viajes, Organismos y Entidades que actúen como tales	586		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO	
Decreto 25/1986, de 18 de abril, por el que se nombra Director Regional de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación a D. Francisco Javier Arbeloa Zabaleta	589

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resolución de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Carrasquedo", sita en el término municipal de Grañón	591
Acuerdos	589		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	589		
Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	590		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
Tribunal Económico-Administrativo Provincial	
Fallo en reclamación económica-administrativa	591
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 1ª de Logroño	
Instrucción de expedientes administrativos de apremio	591

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del Presupuesto de 1986	592	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	593
Padrón del impuesto de circulación de vehículos	592	AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
Información pública del proyecto de abastecimiento de agua	592	Exposición pública del Presupuesto de 1986	593
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE EL REDAL	
Exposición pública del Presupuesto de 1986	592	Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985	593
Información pública del proyecto de alumbrado público	592	Exposición pública del Presupuesto de 1986	593
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		AYUNTAMIENTO DE VENTROSA	
Exposición pública del Presupuesto de 1986	592	Exposición pública del Presupuesto de 1986	593
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO	
Exposición pública del Presupuesto de 1986	592	Exposición pública del Presupuesto de 1986	593
AYUNTAMIENTO DE CORERA		AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA	
Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985	592	Exposición pública del Presupuesto de 1986	594
Exposición pública del Presupuesto de 1986	593		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	594
Edictos	594	Cédula de emplazamiento	595
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Sentencias	595
Edicto	594	Edicto	595

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Edictos	595	Edicto	596
Sentencia	596	Tasación de costas	596
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
Cédulas de citación	596	Cédula de emplazamiento	596
Edicto	596	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
		Sentencias	597
		Cédulas de citación	597

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
Oficina de Contratación		Subasta de vehículos usados	598
Contratación directa para la ejecución de las obras de reforma del edificio de la Delegación del Gobierno en La Rioja. (Antigua Comisaría de Policía)	597	AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
Concurso para la adquisición de dos pianos con destino al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja	597	Subasta de aprovechamientos de madera y pastos	598

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	598

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Sexta emisión de Cédulas Hipotecarias	598

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 22/1986, de 15 de abril, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de La Rioja
I.A.82

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8, apartado 18, confiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, competencias en la asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Por Real Decreto 3023/83, de 13 de octubre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios en materia de Cultura, en el que se contempla el apoyo a la actividad asociativa juvenil, su desarrollo y perfeccionamiento.

La importancia de las actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil en la Comunidad Autónoma de La Rioja, hacen aconsejable velar por la adecuada formación de los educadores y garantizar la competencia de las Escuelas responsables de dicha formación. La importancia de estas actividades se potencia ante la actual crisis que exige una política de juventud coherente para la adecuada expansión del ocio juvenil.

Actualmente, la formación de Monitores y Directores de Tiempo Libre viene regándose por la Orden Ministerial 24.196, de 25 de noviembre de 1976, publicada en el B.O.E. número 282 de 30 de noviembre de 1976, normativa que se considera actualmente desfasada por la dinámica actual y no adecuada a las necesidades que, en este momento se experimenta en La Rioja.

Por todo ello se precisa garantizar una mejor calidad de las enseñanzas impartidas, así como establecer las normas de reconocimiento de estas Escuelas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: 1. Serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aquellas que, promovidas por la iniciativa pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los educadores de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma.

2. Las enseñanzas que se imparten en estas Escuelas, están orientadas a formar debidamente al personal responsable de las actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre.

3. Las Escuelas reconocidas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas regladas, actividades formativas y complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos docentes fijados.

Artículo 2º: 1. El reconocimiento de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. El reconocimiento se efectuará por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable y propuesta del Director Regional de Deportes y Juventud.

3. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante y fotocopia del D.N.I. o, bien nombre y domicilio social de la Entidad solicitante.
 - Estatutos de la Escuela.
 - Informe de la infraestructura de que se dispone.
 - Enseñanzas que impartirá la Escuela y programa de formación en los distintos niveles.
4. Cada Escuela vendrá obligada a tener sus propios Estatutos, los cuales deberán de contar con los datos siguientes:
- Denominación y domicilio.
 - Ambito territorial para sus actividades.
 - Organos de representación dirección y administración.
 - Recursos económicos.
 - Regulación del funcionamiento de la Escuela.
 - Proyecto educativo de la Escuela.

5. Una vez reconocida la Escuela, en un plazo de 3 meses deberán de presentar a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, la composición con nombres, apellidos y D.N.I. del Consejo, Organos de participación en la Escuela de Profesores y alumnos, con un mínimo de cinco personas.

6. Cada Escuela reconocida vendrá obligada a impartir, como mínimo, un curso de Monitores de Tiempo Libre cada dos años y un curso de Directores de Tiempo Libre cada cuatro años.

Artículo 3º: Para ser Director de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, se precisa titulación de grado medio o superior

y estar en posesión del Diploma de Director o Coordinador de actividades de Tiempo Libre o Animador Cultural.

Artículo 4º: Entre el profesorado de cada Escuela reconocida, habrá de garantizarse la presencia, de al menos un titulado universitario o titulado de grado medio y dos expertos en educación y animación de Tiempo Libre.

Artículo 5º: 1. Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre reconocidas, enviarán cada año, en el mes de octubre, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la siguiente documentación:

- Relación de profesorado.
 - Programación del Curso académico que comience y memoria de actividades del curso anterior.
2. Cualquier cambio o modificación que se produzca en el personal directivo o docente como asimismo en la documentación exigida en el artículo dos, se notificará por escrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes.

Artículo 6º: 1. Se establecen dos niveles formativos: el de Monitor y el de Director.

2. Será necesario para matricularse en el Curso de Monitor:
 - Haber cumplido 16 años.
 - Estar en posesión del título de Graduado Escolar o su equivalente académico.
3. Será condición para matricularse en el Curso de Director:
 - Haber cumplido 18 años.
 - Estar en posesión del Diploma de Monitor de Tiempo Libre infantil y juvenil.
 - Acreditar una experiencia suficiente, a criterio de la Escuela en que se matricule, en el ejercicio de la Educación de Tiempo Libre.

Artículo 7º: Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, además del reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre:

- La inspección y seguimiento de sus actividades.
- El establecimiento de los programas de formación.
- La concesión de los diferentes Diplomas.

Artículo 8º: 1. Las Escuelas recogerán en un expediente personal el proceso de formación de cada alumno y extenderán las Actas correspondientes a cada uno de los Cursos, en los cuales, además de la relación de alumnos constará el resultado de las evaluaciones de cada una de las etapas del Curso y evaluación final.

2. Las Escuelas presentarán a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del Diploma correspondiente.

Artículo 9º: El incumplimiento de la normativa desarrollada en el presente Decreto, por parte de los solicitantes y titulares de estas Escuelas, motivará la apertura del correspondiente expediente, al objeto de decidir, previa audiencia del interesado, la pérdida del carácter de reconocimiento oficial de dicha Escuela.

Disposición Adicional.— Se crea el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de La Rioja, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Disposición Transitoria.— Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, cuyos Directores lleven al menos un año en el ejercicio y no cuenten con los requisitos señalados por esta Consejería, deberán de adecuar su estructura y organización a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.— Estas competencias se ejercerán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio de las que correspondan al Estado, y se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan o se opongan a este Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Tercera.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de abril de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 24/1986, de 18 de abril, por el que se crea el Comité Riojano de Disciplina Deportiva
I.A.83

Por el Decreto 2/1985, de 1 de febrero, se regulaba la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja en base a las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cultura

por el Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, y se contempla en la disposición transitoria del mismo, la constitución del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

En el citado Decreto de regulación de la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja, se prevé un desarrollo normativo en el que se contempla la constitución del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, órgano que entenderá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas Riojanas en materia de disciplina deportiva, de los interpuestos ante las Federaciones Españolas en el supuesto previsto en el art. 27, apartados 2-b) y 3, del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, y de las denuncias que ante él formulen las instituciones competentes.

En el marco del citado Decreto, de la Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, y el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, se procede a desarrollar lo dispuesto sobre la creación del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 18 de abril de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: 1. Se crea el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, como órgano superior en materia disciplinaria deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Adscrito orgánicamente a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, actuará con total independencia de ésta, así como de las Organizaciones Federativas y de las Asociaciones Deportivas.

3. Las resoluciones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso únicamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 2º: 1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva será competente para conocer y resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por las Federaciones Deportivas Riojanas, en el ámbito de sus competencias.

2. Así mismo, será competente para conocer y resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Federaciones Españolas, cuando éstas decidan a su vez sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas, con motivo de una decisión en materia disciplinaria de una organización federativa riojana integrada en la correspondiente Federación Española.

3. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva conocerá y resolverá también de las denuncias que, por iniciativa propia o a instancia de la parte interesada, le dirija el Consejo Superior de Deportes o la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como de aquellas acciones u omisiones que, por su trascendencia en el ámbito de la actividad deportiva de su competencia, considere oportuno tratar de oficio.

Artículo 3º: El Comité Riojano de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Riojanas y sobre las personas y entidades asociativas sobre las que aquéllas la ejerzan.

Artículo 4º: 1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros licenciados en Derecho y con reconocida experiencia en materia deportiva, de entre los que serán designados, por la Dirección Regional de Deportes y Juventud a propuesta de los miembros del Comité, un Presidente y un Vicepresidente.

2. El Comité estará asistido por un Secretario, con voz y sin voto, que será nombrado por la Dirección Regional de Deportes y Juventud entre los Funcionarios de la propia Dirección Regional.

Artículo 5º: 1. Los cinco miembros del Comité serán designados por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, uno de ellos a propuesta del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, dos de ellos a propuesta de las Federaciones Deportivas Riojanas, y los dos restantes a libre criterio de la propia Dirección Regional de Deportes y Juventud.

2. Además de los cinco miembros a que se refiere el número anterior, podrán ser designados por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, dos suplentes para cubrir los casos de ausencia o enfermedad, o cualquier otra causa que impida desempeñar el cargo a los titulares.

Artículo 6º: 1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años.

2. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

Artículo 7º: Los cargos de miembro del Comité tendrán carácter honorífico devengando tan sólo las dietas a que haya lugar conforme a las normas vigentes.

Artículo 8º: El Comité Riojano de Disciplina Deportiva aplicará en sus actuaciones:

1.— La normativa vigente en materia deportiva, interpretada de conformidad con los buenos usos y prácticas de la modalidad deportiva de que se trate.

2.— La normativa vigente en materia disciplinaria deportiva.

3.— La Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas del Derecho Administrativo pertinentes.

4.— Los Principios Generales del Derecho Administrativo

Sancionador y Disciplinario y, supletoriamente, del Derecho Penal.

Artículo 9º: 1. La ejecutividad y suspensión de los actos recurridos se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, el órgano disciplinario deportivo competente para resolver los recursos que en esta materia se interpongan, podrá acordar la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados, por el plazo y en las condiciones que expresamente determinará en su acuerdo, siempre que los directamente interesados lo soliciten en el escrito de recurso, presenten éste en el plazo de las 24 horas siguientes a la notificación del acto impugnado, y éste se refiera a alguno de los siguientes supuestos, determinados en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Cultura de 18 de julio de 1985.

1.— Alteración de una competición deportiva por alguna de estas causas:

- Suspensión de la competición.
- Anulación de la competición.
- Repetición total o parcial de la competición.

La alteración a que aluden los apartados anteriores podrá afectar al conjunto de la competición o a alguna de sus pruebas o encuentros.

2.— Clausura de una instalación donde hubiese de celebrarse una competición oficial.

Disposición Transitoria.— Los expedientes disciplinarios deportivos que se encuentren en tramitación ante la Dirección Regional de Deportes y Juventud en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose por ésta hasta su resolución, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 2/1985, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las resoluciones adoptadas por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, en materia de disciplina deportiva, agotarán la vía administrativa, siendo únicamente susceptibles de recurso en vía judicial contencioso-administrativa.

Disposición Final Primera.— En lo no previsto en este Decreto y normas que lo desarrollen, regirá la normativa estatal en materia disciplinaria deportiva y, en cuanto sea aplicable, el Decreto 2/1985, de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de abril de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Agencias de Viajes, Organismos y Entidades que actúen como tales
I.A.79

Diversas Agencias de Viajes, Mayoristas y Minoristas vienen cuadyuvando con esta Consejería en el conocimiento de nuestra Región, mediante la organización de circuitos turísticos por La Rioja, labor que es necesario alentar y consolidar estableciendo, al propio tiempo, los mecanismos oportunos, para colaborar, en la manera más eficaz, en esta importante tarea de conseguir atraer el mayor número de visitantes posibles.

En atención a las consideraciones anteriores, he tenido a bien DISPONER:

Primero: Podrán solicitar subvenciones con cargo a los créditos presupuestados por la Dirección Regional de Turismo y Comercio para este fin:

- Las Agencias de Viaje.
- Los Organismos, públicos o privados y particulares que, sin ánimo de lucro, promuevan la realización de excursiones o viajes en las modalidades de servicios combinados o viajes a "forfait" y que encomienden su organización técnica y ejecución a una Agencia de Viajes.
- Los Organismos, Entidades o Particulares que actúen como Agencias de Viajes, al tener entre sus fines, exclusivamente para los socios o personas dependientes de las mismas, estas excursiones o viajes.

Segundo: Los interesados presentarán, junto a la solicitud de subvención, un programa concreto de actuación, en el que aparezca el sistema que adoptarán para transportar a nuestra Región a personas de otras Regiones y nacionalidades españolas y extranjeras, bien:

- Organizando circuitos exclusivos a La Rioja desde otras regiones y países.
- Incluyendo a la misma en itinerarios de tipo nacional o internacional.
- Organizando viajes con Agentes de su propia organización o con personas o entidades de prestigio en el ámbito turístico, tendente, en ambos casos a promocionar La Rioja.

Tercero: Las solicitudes de subvención, con los programas que ofrecen para 1986, deberán dirigirse al Consejero de Industria y Comercio, firmadas por persona que acredite la representación de la Agencia de Viaje o de las otras Entidades o Particulares mencionados en el artículo primero, antes del 1 de noviembre del año en curso, debiendo hacer figurar en la propaganda del viaje en caso de que la realice, que el mismo está subvencionado por la Dirección Regional de Turismo y Comercio de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja.

Cuarto: Las subvenciones se otorgarán mediante resolución del Consejero de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Quinto: Para proceder al pago de la subvención deberá justificarse por la Agencia de Viajes, Entidades beneficiarias, o Particulares de la misma, la realización del programa subvencionado, que se atenderá a algunos de los casos enumerados en el artículo segundo.

Sexto: En la gestión y responsabilidad, por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Séptimo: Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 13 de mayo de 1985 (B.O.R. de 21 de mayo), que regulaba este tipo de subvenciones.

Octavo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Noveno: No obstante, podrán acogerse en lo establecido en la misma, las solicitudes que hayan tenido entrada a partir del 1º de enero de 1986.

Logroño, 16 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 16 de abril de 1986, por la que se establecen los riesgos y los cultivos acaparados por las ayudas previstas en el Capítulo II del Decreto 44/1983, de 27 de diciembre, Regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de Seguro en Agricultura y Ganadería
I.A.80

El Artículo 9º del Decreto Regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de Seguros en Agricultura y Ganadería, dispone que la Consejería de Agricultura y Alimentación acordará y publicará anualmente las líneas de Seguros acogidas a las ayudas de compensación del coste de los Seguros que puedan realizarse en entidades privadas aseguradoras.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Segunda de dicho Decreto, vengo a disponer:

ORDEN

Artículo 1º: Se subvencionará en las condiciones generales señaladas en el Decreto 44/83, de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de Seguro en Agricultura y Ganadería el coste de los Seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores o ganaderos en aquellos cultivos o ganados contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios y que no tengan aplicación en La Rioja o no existan en dicho plan.

Artículo 2º: Se podrán acoger a las ayudas reguladas por esta Orden todos los agricultores que tengan su explotación situada mayoritariamente en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º: Las ayudas que se regulan en la presente orden cubrirán los siguientes siniestros y cultivos:

- Helada y Pedrisco en alcachofa.
- Pedrisco y viento huracanado en cultivos bajo plástico.
- Lluvia torrencial en pimiento y tomate.
- Pedrisco en ajo, guisante, haba, melón, sandía, zanahoria, pepino, pepinillo, patata y coliflor.
- Pedrisco y lluvia en fresa.

Artículo 4º: Se establece que las subvenciones del coste de seguros a que se refiere el Artículo anterior se hace de forma regresiva en relación a los capitales asegurados, de forma que se otorgará mayor porcentaje al escalón correspondiente a menor capital asegurado.

Artículo 5º: De acuerdo con el Artículo anterior se fijan los siguientes escalones y porcentajes de subvención del coste de los Seguros en cada una de las líneas que establece el Artículo 3º.

Capital asegurado	Porcentaje de subvención
De 1 a 1.000.000 de pesetas	50%
De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas	30%
De 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas	10%

Artículo 6º: Cuando las pólizas de Seguros se suscriban por una Agrupación o Asociación de Agricultores de cultivo en común, legalmente constituida, para el cálculo de la Subvención de individualización el capital asegurado en función de los porcentajes de participación en la Asociación de cada uno de los socios, individualizando asimismo su participación en el

coste del Seguro, de tal manera que el porcentaje de subvención se aplicará a cada uno de ellos en función del escalón de Capital asegurado en el que resulte estar encuadrado. La subvención total que recibirá la Asociación será el resultado de sumar las correspondientes a cada uno de sus asociados con derecho a recibirla.

Artículo 7º: El plazo para solicitar las subvenciones será de 30 días a partir del día de la suscripción de la póliza de Seguro, siempre que ésta se realice como mínimo 30 días antes de la recolección.

Disposición Final Primera.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznaréz.

Orden de 9 de abril de 1986, sobre Campaña de Saneamiento Ganadero
I.A.81

Los años 1984 y 1985, la Consejería de Agricultura y Alimentación realizó una labor de Saneamiento Ganadero, amparada legalmente, en sendas Ordenes publicadas al efecto, por las que se establecían las normas a seguir para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero, basadas en la necesidad de tomar las medidas adecuadas frente a Brucelosis y Tuberculosis en ganado bovino, ovino y caprino.

El objetivo de la Campaña de Saneamiento Ganadero para 1986 es el de ampliar su campo de acción, no sólo territorialmente sino incluir además la investigación sistemática de Leucosis en el ganado vacuno de leche.

Por ello, y siguiendo con las actuaciones ya comenzadas y de conformidad con los Reales Decretos 2892/83 y 543/86 donde se establecen las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Sanidad Animal, vengo a disponer:

1º: La presente Orden viene a regular las actuaciones previstas por la Consejería de Agricultura y Alimentación, tendientes a conseguir el saneamiento de la cabaña ganadera, fundamentalmente la bovina, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º: Continuando la actuación realizada los años 1984 y 1985, se establecen las zonas de actuación en Campaña de Saneamiento Ganadero para 1986, con carácter obligatorio, en la forma siguiente:

- a) Vacuno lechero — Zona de actuación
- La Comunidad Autónoma de La Rioja en la totalidad de su territorio.
- b) Vacuno de carne — Zona de actuación

Todos aquellos municipios en los que existían explotaciones de vacuno lechero, además de en los siguientes pueblos: Cárdenas, San Millán, Estollo, Villaverde, Alesón, Ventosa, Bezares, Santa Coloma, Castroviejo, Matute, Tobía, Ledesma, Pedroso y Pazuengos.

- c) Ovino y Caprino — Zona de actuación
- Valgañón, Zorraquín, Ezcaray, Ojastro, Pazuengos, Santurde y Santurdejo.

3º: La Campaña de Saneamiento Ganadero se realizará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La fase de investigación para la determinación de los animales positivos se realizará antes del 30 de agosto.

En caso de que las previsiones de actuación se vean alteradas por exceso o defecto, la Consejería de Agricultura y Alimentación establecerá nuevas zonas o períodos de tiempo para el presente año 1986.

4º: La realización de las actuaciones sanitarias previstas, serán exigibles para la concesión de cualquiera de las ayudas que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5º: En cada Municipio afectado por la realización de la Campaña de Saneamiento Ganadero se creará una comisión denominada "Comisión de Saneamiento local" que estará formada por:

- Alcalde del Municipio o persona en quien delegue.
- Veterinario titular.
- Un representante de cada una de las O.P.A.S (Organizaciones Profesionales Agrarias), con representación en el Municipio.
- Técnicos representantes del Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- Presidente de la Cámara Agraria.
- Médico Titular.

6º: La Comisión de Saneamiento Local efectuará el seguimiento correspondiente de las actuaciones sanitarias realizadas en su municipio, estando obligada a supervisar el desarrollo y control de la Campaña, así como de poner en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cualquier anomalía detectada en el proceso de actuación.

7º: La ejecución de la Campaña de Saneamiento Ganadero será llevada a cabo por Técnicos Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, pudiendo ser complementados por equipos de Técnicos Veterinarios colaboradores.

8º: Los animales de las explotaciones ganaderas, objeto de actuación sanitaria de diagnóstico, serán marcados para su identificación, en la oreja izquierda con crotales metálicos numerados que permitan en todo momento identificar la propiedad y origen de los mismos.

9º: a) En el ganado bovino, ovino y caprino se realizará la extracción de sangre con el fin de proceder a la determinación de los títulos

serológicos de Brucelosis y/o Leucosis mediante las adecuadas técnicas laboratoriales.

b) En el ganado bovino se procederá a tuberculinizar con tuberculina del tipo P.P.D. (intradermatuberculinización), para determinar la presencia de animales tuberculosos.

10º: En la especie bovina, todos aquellos animales positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis y/o Leucosis, serán marcadas con la letra "T" en la oreja izquierda, previamente controlada con el número identificador.

11º: Serán objeto de vacunación obligatoria contra Brucelosis, las terneras y hembras de ovino y caprino comprendidas entre los 3 y 6 meses de edad. En la inmunización de las terneras su utilizará la vacuna B-19 y en la de ovino y caprino la vacuna Rev-1.

12º: Los animales de diagnóstico positivo a Tuberculosis y/o Brucelosis y/o Leucosis no podrán salir a pastar y no podrán utilizar abrevaderos públicos, a partir del día de comunicación de resultados, salvo que la Consejería de Agricultura y Alimentación ordene excepcionalmente otras medidas cuando lo estime aconsejable.

13º: Los animales de diagnóstico positivo serán sacrificados en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día de comunicación de los resultados habidos en cada explotación.

14º: Si hubiera transcurrido el plazo establecido en el punto anterior para el sacrificio obligatorio, y éste no hubiera sido efectuado, los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación procederán a tomar las medidas oportunas para que el mismo se realice perdiendo el ganadero afectado el derecho a recibir cualquier tipo de indemnización además de ser objeto de las sanciones a que hubiere lugar.

15º: Los animales que se sacrifiquen en los treinta primeros días, a partir de la fecha de comunicación de los resultados, recibirán un incremento del 25% del valor de la indemnización prevista en el punto 20 de la presente Orden (15% del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y 10% de la Comunidad Autónoma de La Rioja).

16º: Toda partida de ganado adulto que desee introducirse en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Vacuno: En las localidades afectadas por la Campaña de Saneamiento Ganadero.

a') Guía de Origen y Sanidad.

b') Certificado oficial expedido por los Servicios Oficiales de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia del ganado, que acredite la ausencia de Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis. (Validez máxima — 4 meses).

b) Ovino y Caprino: En las localidades afectadas por la Campaña Saneamiento Ganadero, se exigirá la misma documentación que para el vacuno pero referida únicamente a la Brucelosis.

c) La entrada de ganado en la Comunidad Autónoma de La Rioja que no quede contemplada en alguno de los apartados anteriores, podrá realizarse siempre que se presente la Guía de Origen y Sanidad que acredite que el ganado esté inmunizado contra la Brucelosis y se encuentra identificado con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

17º: En la especie bovina, la entrada de terneras y novillas deberá hacerse cumpliendo íntegramente lo señalado en el apartado 16 de la presente Orden.

La entrada de terneros con destino a cebadero deberá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Terneros con destino a explotación en la que se encuentran vacas madres. Deberán cumplir lo señalado en el apartado 16 de la presente Orden.

b) Terneros con destino a explotaciones de cebo exclusivamente. Siempre que estén suficientemente alejados de explotaciones de vacas madres, podrán introducirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sea cual sea su procedencia, debiendo ir acompañados de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad.

En los casos problemáticos, la Comisión Local de Saneamiento será la que adopte las decisiones oportunas.

18º: Control del Movimiento Pecuário. En todas las explotaciones en las que se realice compra de ganado, además de cumplir los requisitos que se señalan en los apartados 16 y 17 de la presente Orden, el ganadero comprador deberá comunicar en el plazo de cuarenta y ocho horas de la llegada del ganado, poniendo a disposición del Veterinario Titular la documentación correspondiente.

19º: El Veterinario Titular procederá a poner en conocimiento de los Servicios de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación, la presencia de reses de nueva adquisición así como la legalidad de su presencia en el municipio, en un plazo de cuarenta y ocho horas desde que el ganadero se lo hubiese comunicado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación en los casos que estime conveniente procederá a sanear el ganado de nueva compra.

20º: Las indemnizaciones por sacrificio de animales de diagnóstico positivo a Tuberculosis y/o Brucelosis y/o Leucosis en el año 1985, serán las que figuran en Anejo I de la presente Orden.

El pago no se realizará en cada explotación, hasta que esté sacrificado todo el ganado.

21º: Será imprescindible para sacrificar el ganado positivo que vaya provisto del correspondiente cónduce expedido en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

22º: Para que las reses positivas sacrificadas puedan recibir la indemnización correspondiente, deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación, la oreja izquierda, con su crotal perfectamente colocado y la "T" marcada.

23º: Las reses que sean objeto de decomiso total en el matadero, serán indemnizadas con 140 Pts./kg. canal.

24º: Ayudas. El pago de las indemnizaciones por sacrificio se efectuarán a partir de la recepción en la Consejería de Agricultura y Alimentación de la documentación justificativa del sacrificio de todos los animales positivos.

25º: La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará a las hembras de reposición, que no hayan parido todavía, que sustituyan a las cabezas sacrificadas en Campaña de Saneamiento Ganadero hasta con el 10% de su valor, bien sean compradas o procedentes de la propia explotación.

26º: La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta con un 20% las acciones de arreglo, adecuación, higienización, etc... de las instalaciones ganaderas objeto de saneamiento ganadero.

27º: La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá facilitar, cuando las circunstancias así lo permitan, a través de sus propias explotaciones animales que suplan, en su totalidad o en parte a los sacrificados en las explotaciones sometidas a actuaciones sanitarias de diagnóstico en las condiciones económicas que estime conveniente.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, facilitará el acceso de nuevos animales saneados a aquellas explotaciones en proceso de saneamiento siempre que sea posible.

28º: Las áreas geográficas de actuación de la Campaña de Saneamiento Ganadero, el presente año 1986, que se citan en el punto 2, de la presente Orden, serán preferentes para cuantas actuaciones de mejora ganadera se realicen por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

29º: Las áreas geográficas de Campaña de Saneamiento Ganadero se considerarán, a todos los efectos, sometidas a las medidas sanitarias contempladas en el Art. 8 de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 (B.O.E. número 358 de 23 de diciembre) y al título II del Reglamento de Epizootias que la desarrollan.

Las infracciones y faltas por acción u omisión a las acciones sobre saneamiento ganadero, serán sancionadas conforme al Título IV del Reglamento de Epizootias y Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el Reglamento de Epizootias.

30º: La entrada de animales en un establo, sin cumplir los requisitos fijados en los apartados 16, 17 y 18 de la presente Orden, será sancionada de acuerdo a lo establecido en materia de Campañas de Saneamiento y en el Reglamento de Epizootias.

En los casos anteriores, se podrá exigir la retirada inmediata de dichos animales, o en su defecto y si se estimase conveniente, se les hará las pruebas de saneamiento.

Si alguno de los animales de nueva entrada resultase positivo, no se subvencionará el sacrificio del mismo, así como de cualquier otro animal que resultase positivo en la misma explotación.

31º: a) La negativa por parte de un ganadero a que sea inspeccionado su ganado o al sacrificio de los animales positivos, acarreará la inmediata clausura del establo, no pudiendo ningún animal, sea cual sea su destino salir del mismo, así como la comercialización de los productos derivados de ese establo, cuya salida estará prohibida si no han sufrido previamente un proceso de esterilización.

b) Ningún Servicio de Inseminación podrá actuar en estos establos.

c) Independientemente de lo anterior, sobre el ganadero afectado recaerá la sanción administrativa correspondiente además de no percibir ningún tipo de indemnización por sacrificio en los animales positivos sacrificados o por sacrificar.

32º: Las Ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con otras que teniendo como objetivo la mejora ganadera, se puedan obtener a través de los Presupuestos Generales del Estado (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

33º: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 9 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznar.

ANEJO I

Los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales, será el siguiente:

	Pts./Punto
— Ganado bovino de aptitud lechera	1.800
— Ganado bovino de aptitud cárnica	1.600
— Ganado caprino de aptitud lechera	600
— Ganado caprino que no se ordeña	400
— Ganado ovino de razas lecheras	350
(Churra, Laucha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que estén sometidas a ordeño)	

Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de Tuberculosis, Leucosis y Brucelosis, en las que sea obligatoria el sacrificio, percibirán un incremento del 25% en la valoración económica de los mismos, en

concepto de prima sanitaria, siempre que su sacrificio sea efectuado dentro de los primeros 30 días siguientes al momento de la comunicación de los resultados.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 25/1986, de 18 de abril, por el que se nombra Director Regional de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación a D. Francisco Javier Arbeloa Zabaleta.

II.A.12

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 18 de abril de 1986 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura

orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 2º. 1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar a D. Francisco Javier Arbeloa Zabaleta, Director Regional de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En Logroño, a 18 de abril de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

III.A.183

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 1986, acordó lo siguiente:

137/85.— TRICIO.— Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

12/86.— CALAHORRA.— Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana "Tejerías", en tanto no se aporten los documentos legalmente refrendados, en virtud de lo dispuesto por el art. 152 b) del Reglamento de Plancamiento, entrando en vigor la Modificación del Plan una vez subsanado el defecto, sin necesidad de nueva elevación ante esta Comisión, pero dando cuenta de la subsanación.

13/86.— CALAHORRA.— Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de desarrollo del Sector B-2 "Tejerías" hasta la entrada en vigor de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, debiendo subsanarse el defecto relativo a la firma de facultativo legalmente autorizado, dando cuenta a esta Comisión, sin necesidad de elevar el Expediente a aprobación definitiva por esta Comisión.

62/85.— PRADEJON.— Informar desfavorablemente el expediente para la construcción de una fábrica de compost promovido por COMPRACHAMP.

76/85.— ALBELDA DE IREGUA.— Informar desfavorablemente el Proyecto de ampliación de fábrica de embutidos para D. Jaime Palacios Illera.

77/85.— AUSEJO.— Informar favorablemente el proyecto de ampliación de las instalaciones de producción de compost, en suelo no urbanizable, Paraje Fuente del Corredor, promovido por UNICHAMP.

78/85.— AUSEJO.— Informar desfavorablemente el proyecto de ampliación de las instalaciones de conservas y envasado, presentado por UNICHAMP.

87/85.— PRADEJON.— Informar desfavorablemente la solicitud de construcción de una instalación industrial de deshidratación y manipulación de productos hortofrutícolas por D. Andrés Ruiz Solano.

89/85.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Informar desfavorablemente el Proyecto de construcción de una nave para carpintería y almacén por D. Adolfo Cabalo Dominguez.

91/85.— IGEA.— Informar desfavorablemente la solicitud de construcción de una nave para cultivo de setas presentada por D. Zacarías Sáez Martínez.

95/85.— QUEL.— Informar favorablemente el expediente de construcción de una nave para el cultivo de champiñón, en suelo no urbanizable solicitado por D. Eloy Bretón Herce.

96/85.— QUEL.— Informar favorablemente el expediente de construcción de una nave para cultivo de setas en suelo no urbanizable, solicitado por D. José Antonio Ruiz Rada.

97/85.— QUEL.— Informar favorablemente el expediente de construcción de una Nave para el cultivo de champiñón en suelo no urbanizable solicitado por D. Jesús Martínez Benito.

104/85.— ARENZANA DE ABAJO.— Informar desfavorablemente

la solicitud presentada por D. Sebastián Martínez Rodríguez para la construcción de un pabellón destinado a taller mecánico de herrería.

107/85.— AGONCILLO.— Informar desfavorablemente la construcción de una caseta agrícola de herramientas promovida por D. José M^a Blanco López.

124/85.— ALCANADRE.— Informar favorablemente el expediente de construcción de un almacén agrícola en suelo no urbanizable, solicitado por D. Aniceto Reinares.

128/85.— QUEL.— Informar desfavorablemente la ampliación de un almacén fábrica de muebles, solicitado por D. Gregorio López Usechi, al no cumplir los requisitos establecidos por el art. 86 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Plancamiento.

15/86.— BAÑOS DE RIO TOBIA.— Informar favorablemente la solicitud presentada por D. Bernardo Peñalba Campo para la edificación de un almacén para material de construcción.

150/85.— ALFARO.— Informar favorablemente la solicitud de tala de árboles en el Soto Grande, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º.— Comunicación a esta Dirección de la corta pretendida una vez autorizada por esa Comisión Regional de Urbanismo de conformidad con el art. 231 del Reglamento de Montes para efectuar el pago de tasas pertinente.

2º.— En el plazo de dos años se deberá repoblar la parcela según el art. 233 del Reglamento de Montes.

3º.— Quedará excluidos de la autorización de corta los sauces, chopos y demás vegetación autóctona no procedente de repoblación oficial.

Contra los acuerdos 137/85, 12/86 y 13/86 cabe Recursos de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 16 de abril de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de autorización de instalación eléctrica

III.A.184

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.828 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Matadero" en Castañares de Rioja, sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de autorización de instalación eléctrica III.A.185

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.035 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 66 KV "Anguiano-Nájera" en Baños de Río Tobía, suprimiendo el apoyo nº 54 y amarrando los cables a la estructura de la ETD.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de autorización de instalación eléctrica III.A.186

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.117 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Caja de Ahorros" en Calahorra, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de autorización de instalación eléctrica III.A.187

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.312 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Frontón" en Pradejón, sustituyendo el actual transformador de 200 KVA, por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de autorización de instalación eléctrica III.A.188

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.653 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Pajares" en Aldeanueva de Ebro, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de autorización de instalación eléctrica III.A.189

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.830 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Ayuntamiento" en Pradejón, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

III.A.190

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20

de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Calzados Fal, S.A. con domicilio en Arnedo, Avda. de Logroño nº 21.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.
- c) Finalidad de la instalación: Fábrica de calzado.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el centro de transformación, sustituyendo el transformador de 315 KVA por otro de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 1.699.394.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18671.

Logroño, 15 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

III.A.191

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de Línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Juan Antonio Laureos Vicente, con domicilio en Alfaro, c/ Doctor Fleming nº 3.
- b) Lugar donde se va a establecer la petición: Alfaro.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación almacén de maderas.
- d) Características principales: Línea aérea de 21 metros con origen en el apoyo nº 16 de la línea "Alfaro-Tudela" y final en el CT tipo intemperie.
- e) Presupuesto: 881.095.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT—20.683.

Logroño, 15 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.

III.A.192

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Rodezno.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, CT "Zarratón" de 100 KVA y Red de Baja Tensión.
- e) Presupuesto: 4.157.138.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.684.

Logroño, 15 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Carrasquedo", sita en el término municipal de Grañón.

III.A.193

A solicitud de D. José María Imaña Blanco, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Carrasquedo", ubicada en el término municipal de Grañón.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino", a la citada Agrupación.

Logroño, 16 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Tribunal Económico-Administrativo Provincial**

Fallo en reclamación económico-administrativa III.B.485

En la reclamación económico-administrativa nº 2841/80, interpuesta por Bingori Empresa de Servicios, S.A., el Tribunal Económico-Administrativo Central ha pronunciado fallo del siguiente tenor:

El Tribunal Central, en Sala, estimando la reclamación interpuesta por D. Francisco Luis Bartolomé Azofra, en nombre y representación de la Empresa Bingoria Empresa de Servicios, S.A., contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Logroño, de 30 de junio de 1981, ACUERDA: revocar el citado Acuerdo y anular la liquidación practicada por la Dependencia con la Relación de los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda de Logroño, en 31 de octubre de 1980, por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas y período tercero y cuarto trimestre de 1979 y primero y segundo de 1980, por un importe total de 6.953.643 Ptas.

El Letrado del Estado, Secretario.

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 1ª de Logroño

Instrucción de expedientes administrativos de apremio

III.B.478

Don Francisco Gonzalo Bergasa: Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones."

Nº	Régimen	Nombre y Apellidos	Período	Importe PPal.
40511	General	Fortunato Olasolo Serna	10/84-10/84	143.237
43743	General	Gregorio Preciado Viguera	10/84-10/84	28.985
596	General	J. Ernesto Aragón Barriobero	2/84-2/84	56.490
6155	General	Miguel Angel Castro Alonso	1/84-6/84	151.194
2216	General	Construcciones Gonzalo León S.A.	2/84-3/84	1.719.402
4236	General	Construcciones Magoni S.A.	1/84-2/84	508.002
10603	General	Daniel Varea S.L.	1/84-1/84	78.437
10704	General	El mismo	4/84-6/84	235.315
2115	General	El mismo	1/84-6/84	204.758
802	General	Heliodoro Fernández Ezquerro	1/84-6/84	1.025.142
14138	General	Gonzalo de Francisco Sáenz	1/84-6/84	145.041
10300	General	J. Luis García Altuzarra	4/84-6/84	74.302
10400	General	El mismo	1/84-1/84	24.767
17168	General	Goitsa	2/84-6/84	186.724
46975	General	Jesús Ibaibarriaga Suso	7/84-8/84	61.708
16764	General	Eusebio Jiménez Jiménez	3/84-3/84	48.927
4337	General	Andrés Langarica Iozano	1/84-6/84	2.327.325
16966	General	Victoria Laya Ruiz	1/84-1/84	18.010
14441	General	Ismael Llaría Romero	4/84-6/84	61.452
1206	General	Manufacturas Gonzalo S.A.	4/84-5/84	1.248.941
3832	General	Ricardo Ochoa Rioja	5/84-5/84	123.633
1812	General	El mismo	5/84-6/84	101.945
14946	General	Juan M. Ortega Iturria	1/84-1/84	4.644
6761	General	Antonio Pérez Ulecia	6/84-6/84	35.783
9084	General	Racing Pub S.A.	1/84-6/84	270.787
9589	General	Melchor Rojo Pecina	1/84-4/84	84.667
5751	General	Luis Sanz Guerreros	1/84-6/84	150.825
8983	General	Francisco Sánchez Miranda	1/84-6/84	142.795
4943	General	Pedro Santander Ansótegui	1/84-6/84	187.736
7670	General	Pedro T. Vallejo Martínez	5/84-6/84	308.669
3226	General	Francisco Valverde Rosillo	1/84-6/84	161.332

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este Edicto sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos

en oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1981, y que podrá recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados

en el art. 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 7 de abril de 1986.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.305

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcanadre, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Alcanadre, a 15 de abril de 1986.— El Alcalde.

Padrón del impuesto de circulación de vehículos III.C.306

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos con motor para el actual ejercicio, queda expuesto al público por espacio de 15 días, al objeto de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Alcanadre, 15 de abril de 1986.— El Alcalde, Fermín Martínez Maestre.

Información pública del proyecto de abastecimiento de agua III.C.307

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1986, el proyecto técnico denominado "Abastecimiento de Agua", redactado por el Ingeniero D. César Solana Díaz, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Alcanadre, 15 de abril de 1986.— El Alcalde, Fermín Martínez Maestre.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.308

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brieva de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará

la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Brieva de Cameros, a 9 de abril de 1986.— El Alcalde.

Información pública del proyecto de alumbrado público III.C.309

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de instalación eléctrica de alumbrado público viario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen, sugerencias y reclamaciones.

Brieva de Cameros, 17 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.316

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castroviejo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlos, previos los informes de los Srs. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Castroviejo, 17 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.310

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986 y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el art. 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985 de abril.

El acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Cervera del Río Alhama, a 11 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985 III.C.311

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal de 1985, la misma queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de ser examinada y poderse presentar las alegaciones que se tenga a bien por quienes se consideren interesados, durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Corera, 7 de abril de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.312

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corera, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Corera, a 7 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

III.C.313

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del actual ejercicio de 1986 de este Excmo. Ayuntamiento, que asciende tanto en el estado de Gastos como en el de Ingresos a 4.142.000.000 de Ptas., se expone al público en la Intervención Municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El expresado Presupuesto, resumido a nivel de Capítulos ofrece el siguiente resultado:

ESTADO DE GASTOS

Cap.		Psetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones de personal	1.261.655.498
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.051.383.074
3	Intereses	272.589.911
4	Transferencias corrientes	185.529.504
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	1.164.176.273
7	Transferencias de capital	30.000.000
9	Variación de pasivos financieros	176.665.740
Total estado de gastos		4.142.000.000

ESTADO DE INGRESOS

<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	1.178.500.000
2	Impuestos indirectos	143.200.000
3	Tasas y otros ingresos	1.041.505.702
4	Transferencias corrientes	900.000.000
5	Ingresos patrimoniales	65.024.087
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	215.500.000
7	Transferencias de inversiones reales	80.000.000
8	Variación de activos financieros	2.000.000
9	Variación de pasivos financieros	516.270.211
Total estado de ingresos		4.142.000.000

Logroño, 17 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.317

El Alcalde-Presidente de Pedrosa, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Pedrosa, a 15 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985

III.C.314

Examinada la Liquidación del Presupuesto de 1985, así como la documentación que justifica los datos numéricos de la misma y hallándose ajustada a las normas legales y reglamentarias, la Corporación Municipal acordó, por unanimidad, aprobarla en sus propios términos. Lo que se expone al público a fin de que pueda ser examinada y presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes durante el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

El Redal, 7 de abril de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.315

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Redal, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En El Redal, a 4 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.318

El Alcalde-Presidente de Ventrosa, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Ventrosa, a 10 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.319

El Presidente-Alcalde del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2

de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Viniegra de Abajo, a 16 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.320

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Viniegra de Arriba, a 10 de abril de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.444

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 208 de 1986 interpuesto por D. José Luis Díez Escalona, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se comunica al recurrente, las futuras funciones por él a desempeñar, en el Hospital Psiquiátrico Reina Sofía de Lardero, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición formulado contra aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1986.— VºBº, El Presidente, Francisco Javier Delgado.— El Secretario, Licio Vaquero.

Edicto

IV.455

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 228 de 1986 interpuesto por Construcciones Bouza, S.A. representada por el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez contra resolución del T.E.A.P. de Madrid, de fecha 30 de noviembre de 1985, que desestima la reclamación núm. 8827/85 formulada por la entidad recurrente, contra el acto de retención tributaria practicado por la Mancomunidad de Municipios de Leiva, Ochánduri y Herramélluri (La Rioja), por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con motivo del pago de las certificaciones de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de abril de 1986.— VºBº, El Presidente, Francisco Javier Delgado.— El Secretario, Licio Vaquero.

Edicto

IV.461

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 237 de 1986, interpuesto por la Entidad Viviendas de Calahorra, S.A. representada por Don Francisco J. Prieto Saez, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Calahorra en 28 de noviembre de 1985, aprobando definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de actuación delimitada por las calles de Avda. de Valvanera 25 y Bretón de los Herreros número 9-11.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de abril de 1986.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto.

IV.462

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 218 de 1986 interpuesto por D. Secundino Ruiz Sáenz y otro, representado por el Procurador Dº Sonsoles Gutiérrez contra resolución de la Dirección Provincial de La Rioja del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1985 y contra la dictada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 24 de febrero de 1986, ésta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, relativa a la declaración de necesidad de ocupación para imposición de servidumbre de paso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de abril de 1986.— VºBº, El Presidente, Francisco Javier Delgado.— El Secretario, Licio Vaquero.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto.

IV.463

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento nº 261/86, Magistratur nº 3 de Alicante — Exhorto nº 14/86, seguido a instancias de Emilio Parra Sanz y Emilio Parra Vicente contra la demandada Transportes Josean, S.A. en reclamación por DESPIDO he acordado citar a la demandada Transportes Josean, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de la Magistratura de Trabajo nº 3 de Alicante, el próximo día 6 de mayo; 10,20 horas de 1986, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Transportes Josean, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de abril de 1986.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.445

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de dominio señalado con el número 527/85 a instancia de Doña Asunción Nobleza Villanueva, sobre reanudación de tracto registral interrumpido de la octava parte indivisa de la siguiente finca:

“Urbana.— Casa en Logroño, en la calle Mercaderes, nº 3, con una superficie en planta baja de cuarenta y siete metros y sesenta y cinco centímetros, con inclusión del patio y linda: Derecha entrando, Blas Hernández; Sur o izquierda, Bartolomé Huete; Oeste o espalda herederos de Manuel Sáenz y frente o Este, la calle. Dicha finca aparece inscrita a favor de Doña Asunción Nobleza Villanueva en cuanto a siete octavas partes indivisas por títulos de compra y herencia en escrituras otorgadas en Logroño, el 27 de junio de 1953, ante el Notario Don José González del

Castillo, que causó la inscripción 17ª; el 8 de agosto de 1953, ante el citado Notario, que causó la inscripción 18ª y el 24 de mayo de 1957 ante el mismo Notario que causó la inscripción 19ª; citadas inscripciones se practicaron en el Tomo 688, del archivo, Folios 132 vuelto y siguientes, finca registral nº 2.765.”

Se cita a Doña Juana Nobleza Pérez, o en su caso, a los herederos o causahabientes de ella desconocidos, en su cualidad de vigente titular registral de la octava parte indivisa a que se contrae el expediente de dominio, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y las que tuvieren algún derecho real sobre la misma, por término de diez días ante este Juzgado, para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho.

Logroño, a 11 de abril de 1986.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.456

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en procedimiento de Acción de retorno e impugnación de renta, señalado con el número 373/83 a instancia de D. Martín Díaz Fernández y D. Alejandro Elguea Echarrí, contra otros y D.ª María Josefa Moroga García Baquero, hoy fallecida, por la presente se ha acordado emplazar a los herederos inominados y desconocidos en ignorado paradero de D.ª María Josefa Moroga García Baquero para que, dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado personándose en forma, con el apercibimiento de que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que este emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a 9 de abril de 1986.— La Secretaria.

Sentencia.

IV.464

Don José Luis López Tarazona, Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo seguido con el número 59/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 18 de abril de 1986. El Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D.ª Concepción Fernández Torija Oyón en nombre y representación de Joaquín Ciárriz, S.A. y defendido por el Letrado D. Ignacio Lana Baumont, contra Construcciones Leclercq, S.A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Construcciones Leclercq, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Joaquín Ciárriz, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, importe del principal de las letras de cambio protestadas, dos mil trescientas veinticinco pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona. Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada de Construcciones Leclercq, S.A., expido el presente en Logroño, a 18 de abril de 1986.— La Secretaria.

Sentencia.

IV.465

Don José Luis López Tarazona, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 216/84 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 18 de abril de 1986.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S.A. y defendido por el Letrado D.ª Regina Val Cuevas contra Don Manuel Escribano Martínez propietario de la Empresa Textil Cidacos y, contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Manuel Escribano Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seiscientos cuarenta mil setecientos noventa y una pesetas, importe del principal de las letras de cambio protestadas, once mil

doscientas ocho pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona. Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de D. Manuel Escribano Martínez, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 18 de abril de 1986.— La Secretaria.

Edicto.

IV.466

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio nº 141 de 1984, a instancia de D. Juan Pedro Martínez Estefanía, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de una quinta parte indivisa de la siguiente finca urbana:

“Casa situada en Torrecilla en Cameros, en la Plaza de la Constitución, señalada con el número 193 del Registro Fiscal y número 192 del Padrón de 1955, sin número de policía, antes señalada con el número uno. Ocupa una superficie aproximada de ochenta y un metros cuadrados y veintiseis decímetros y linda: frente, con dicha Plaza; espalda, patio accesorio a casas inmediatas, hoy Angeles Villares; derecha entrando en ella, con fincas de los herederos de Eugenio Montero y D. Inocente Romero, hoy D.ª Angeles Villares, D.ª Concepción Santolaya San José y otros; y a la izquierda, casa Don Vicente Martínez de Pinillos, después de D.ª Pilar Martínez de Pinillos, hoy de los herederos Martínez Corbalán y solar”.

Se citan a los herederos o causahabientes de D.ª Gregoria Sáenz López Ibarra y D. Marcelino Soto Munilla, como titulares registrales de la quinta parte indivisa, y a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho.

Logroño, a 11 de abril de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.457

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 260/85, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra D. Jesús Alcubierre Acín y D.ª Julia Lázaro García, encontrándose estos en ignorado paradero, se ha dictado providencia en el día de la fecha acordando requerir a los demandados para que en el término de seis días, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado, finca 21, piso 6º izda., tipo 3 de la casa en Logroño, c/ Senado nº 1.

Dado en Logroño, a 15 de abril de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.458

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Separación Matrimonial núm. 23 de 1986, a instancia de D.ª Rosa María Martínez Mata, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Calvo Sotelo, 27-5º, frente a su esposo, D. Florencio Laguna Pérez, mayor de edad, industrial y cuyo domicilio se desconoce, sobre demanda de separación matrimonial, en cuya pieza separada de prueba de la actora se ha acordado citar al demandado, D. Florencio Laguna Pérez, para que el próximo día 23 de abril y hora de las diez y treinta minutos de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle confesión judicial, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 9 de abril de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.467

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente sobre Menor Cuantía —Tercera de Mejor Derecho— nº 162/86, a instancia de Banco Zaragozano, S.A. contra Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. y Centro Inversor Rioja, S.A. este último actualmente se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado Centro Inversor Rioja, S.A., para que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 22 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia.

IV.468

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía nº 96/85, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Nicolás de Gregorio Rodríguez contra D^a Paula Grisaleña Gil, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 8 de abril de 1986.— Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Logroño, y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, seguido con el nº 96/85 sobre declaración de derecho y otros extremos en cuantía de 2.750.000 pesetas entre partes de la una y como demandante D. Nicolás de Gregorio Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, c/ Jorge Vigón nº 54, representado por el Procurador de los Tribunales D. Mariano de Rivas Juberá y defendido por el Letrado D. Joaquín Espert, y de la otra y como demandada D^a Paula Grisaleña Gil, mayor de edad cuyas demás circunstancias personales se desconocen y vecina de Logroño, c/ Saturnino Ulargui nº 8 en rebeldía y Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesto por el Procurador Sr. de Rivas, en nombre y representación de D. Nicolás de Gregorio Rodríguez, contra D^a Paula Grisaleña Gil en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto en contrato de compraventa del inmueble que se refiere el hecho segundo de la demanda, condenando a la demandada a la entrega del mismo a la actora, con pérdida del precio ya entregado y condeno a dicha parte demandada a que abone en concepto de daños y perjuicios a la actora, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta resolución a la demandada en situación procesal de rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Rubricados.”.

Y para que conste surta efectos y en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de abril de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.459

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.379/84 sobre lesiones agresión y malos tratos, se cita a Joaquín Menéndez Pantiga, cuya última residencia era desconocida y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 10 de abril de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.460

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.379/84 sobre lesiones agresión y malos tratos, se cita a Manuel Aído Mourriño, cuya última residencia era en ignorado paradero y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 10 de abril de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación.

IV.469

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1445/85 sobre Lesiones en agresión se cita a Nemesio Rodríguez Herrero cuya última residencia era en Logroño, sin domicilio fijo y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 20 de mayo y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 14 de abril de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.452

Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio de Cognición nº 65/86, seguido a instancia de D.^a María Rosario Mazo Bañares, representada por Doña María Teresa León Ortega, contra las demandadas Doña Esperanza, Doña Pilar y Doña Elvira González San Rufino, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda, y encontrándose la demandada Doña Esperanza González San Rufino en paradero desconocido, y en los que en

providencia del día de la fecha, he mandado emplazar como se verifica por la presente a dicha demandada, para que en el término improrrogable de seis días hábiles, comparezca en autos, personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el apercibimiento de ser decretada en rebeldía de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Doña Esperanza González San Rufino, expido el presente en Logroño, a 5 de abril de 1986.— La Secretaria.

Tasación de costas

IV.470

Dña. María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño, doy fe: que se ha practicado la siguiente Tasación de Costas.

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de Junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas nº 861/85, seguido por malos tratos y cuyo pago corresponde a Cesáreo Díez Pascual.

Registro (D.C. 11)	65 Pts.
Diligencias previas (T.1ª Art. 28)	45 Pts.
Por tramitación Juicio (T.1ª Art. 28)	300 Pts.
Expedición 4 despachos (D.C. 6ª)	560 Pts.
Cumplimiento 4 despachos (Art. 31 T. 1ª)	280 Pts.
Ejecución (Art. 29-1ª)	90 Pts.
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450 Pts.
Reintegro actuaciones	650 Pts.
Multa	6.000 Pts.

TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS 8.440 Pts

Importa la anterior tasación las figuradas ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas (s.e.u.o.).

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días a penado Cesáreo Díez Pascual, y requerirle de pago por otro tres días extendiendo y firmo la presente en Logroño, a quince de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Tasación de costas

IV.471

Dña. María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño, doy fe: que se ha practicado la siguiente tasación de costas.

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de Junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas nº 334/85 seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a Máximo Zapico González.

Registro (D.C. 11)	65 Pts.
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	45 Pts.
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300 Pts.
Expedición 4 despachos (D.C. 6ª)	560 Pts.
Cumplimiento 4 despachos (Art. 31 T. 1ª)	280 Pts.
Informes Forenses (Art. 34-1ª)	300 Pts.
Ejecución (Art. 29-1ª)	90 Pts.
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450 Pts.
Reintegro actuaciones	900 Pts.

TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS 2.990 Pts.

Importa la anterior tasación las figuradas dos mil novecientas noventa pesetas (s.e.u.o.).

Logroño, a quince de abril de 1986.— El Secretario.

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Máximo Zapico González, y requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a quince de abril de mil novecientos ochenta y seis.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de emplazamiento

IV.472

Don Felipe López de Pablo, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad de Nájera (La Rioja, hago saber:

Que previa demanda formulada por doña Julia García Alesanco, ante este Juzgado, se siguen autos de juicio de cognición número 6 de 1986, sobre acción declarativa de dominio y acción de deslinde, en los que por resolución del día de la fecha, se ha mandado emplazar como demandada a doña Fulgencia Medrano Hernani, que se halla en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone ante este Juzgado en los autos aludidos, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su emplazamiento a dicha demandada doña Fulgencia Medrano Hernani, mediante la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se expide en Nájera a quince de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Sentencia*

IV.453

D.^a Isabel Hernández Barea, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio de Faltas n.º 39/84, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Monsieur Jean Michel Barde, como responsable de una falta en concepto de autor, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 Ptas. de multa, pago de las costas del Juicio, y que indemnice a Electra de Logroño en la cantidad de 47.692 Ptas. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando en ésta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de notificación al condenado Monsieur Jean Michel Barde, el cual podrá interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada en término de veinticuatro horas a partir de la publicación de la presente, expido éste testimonio en Haro, a 14 de abril de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.454

D.^a Isabel Hernández Barea, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos originales del Juicio de Faltas n.º 336/85, tramitados por este Juzgado sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado D. Juan Angulo Aire, como responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el art. 587-1.º a la pena de 10 días de arresto menor, pago de las costas del Juicio. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de notificación a D. Juan Angulo Aire, cuyo actual paradero se ignora, y el

mismo pueda, en caso de no estar conforme con el fallo dictado, interponer recurso de apelación ante el Juzgado Superior en el término de veinticuatro horas, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Haro, a 14 de abril de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.473

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de este fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas n.º 128/85, sobre lesiones en accidente de circulación, se cita a Jesús Vilar Vila, con D.N.I. n.º 33.213.824, cuyo actual paradero se ignora, como implicado, a fin de que el próximo día veintiocho de mayo, a las 10,40 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.— La Secretaria en funciones.

Cédula de citación

IV.474

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas n.º 263/84, sobre lesiones, se cita a José Guareño Villalva provisto del D.N.I. n.º 8.766.146, cuyo actual paradero se ignora, como perjudicado, a fin de que el próximo día veintiocho de mayo, a las 10,30 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole, en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.— La Secretaria en funciones.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Contratación directa para la ejecución de las obras de reforma del edificio de la Delegación del Gobierno en La Rioja. (Antigua Comisaría de Policía)
V.A.227

La Consejería de Hacienda y Economía convoca la siguiente Contratación Directa:

Objeto: Obras de reforma del edificio de la Delegación del Gobierno en La Rioja. (Antigua Comisaría de Policía).

Presupuesto de contrata: Seis millones ciento noventa y cinco mil cincuenta y una pesetas (6.195.051 Ptas.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de material de campamentos

V.A.228

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de material para campamentos. (20 tiendas, 42 armazones, 8 mesas, 16 bancos y 10 literas).

Presupuesto de contrata: Un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 Ptas.).

Fianza provisional: El dos por ciento del precio tipo del lote o lotes para el que se oferte.

Plazo de entrega: Antes del día 1 de junio de 1986.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 21 de abril de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de dos pianos con destino al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja
V.A.229

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de dos pianos con destino al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Dos millones cien mil pesetas (2.100.000 Ptas.).

Fianza provisional: Cuarenta y dos mil pesetas (42.000 Ptas.).

Plazo de entrega: Treinta días (30).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 21 de abril de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de vehículos usados

V.A.226

El día 14 de mayo de 1986, a las 10,30 horas, se celebrará en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, Logroño, subasta pública de varios automóviles usados y averiados de acuerdo con las condiciones fijadas en el tablón de anuncios de dicha Delegación.

El Jefe de la Sección de Aduanas e II.EE.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Subasta de aprovechamientos de madera y pastos V.A.230

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de abril del corriente, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de madera y pastos, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

- 1.— 155 pies de haya con 157 m/3 de madera y 46 de leña al sitio M.I. Bco. Ardiñigo. Tasación: 941.500 Ptas. Tasas: 21.317 Ptas.
- 2.— 128 pies de haya con 128 m/3 de madera y 36 de leña al sitio P. Baja iden. Tasación: 549.000 Ptas. Tasas: 16.315 Ptas.

3.— 465 hás. para 900 lanares. Tasación: 72.000 Ptas. Tasas: 7.553 Ptas.

Indice el señalado.

Fianzas: La provisional: 6% del precio de licitación; la definitiva 20% del precio de remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, por haberse acordado hacer uso del art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá la fotocopia del D.N.I. y justificante de la fianza.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 10,30 horas del sábado siguiente al del último día hábil para presentar las ofertas.

De quedar desierto alguno de los lotes, estos serán en 2ª el mismo día y hora de la semana siguiente, y así en 3ª.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. n.º ..., y domicilio en ..., er nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de ..., anunciada por el Ayuntamiento de Pedroso en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de día ..., ofrece por el aprovechamiento de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1986

Firma del licitador.

Pedroso, 15 de abril de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.170

Por Doña consuelo Tascón Yanguela, en su propio nombre y derecho, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Bar, con emplazamiento en Parque Municipal, n.º 8 (Trasera del edificio n.º 6 de la Calle del Pintor Moreda, n.º 6-bajo).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se considerer afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 14 de abril de 1986.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Sexta emisión de Cédulas Hipotecarias V.C.10

La Caja de Ahorros de La rioja, con domicilio en Logroño, calle Miguel Villanueva, n.º 9, fundada por acuerdo de la Diputación Provincial de Logroño en septiembre de 1949, emite Cédulas Hipotecarias por importe de 1.000 millones de pesetas, en títulos al portador de 100.000 pesetas nominales cada uno.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Suscripción: La Dirección General de Política Financiera ha señalado como plazo de suscripción abierta desde el día 30 de abril de 1986, hasta su total venta, cerrándose definitivamente el día 30 de octubre de 1986.

Interés: El interés nominal será del 9,50% pagadero por semestres vencidos, los días 30 de octubre y 30 de abril de cada año, siendo el primer cupón a pagar el 30 de octubre de 1986, que devengará la parte correspondiente proporcional a la fecha de desembolso.

Amortización: La amortización de los títulos se realizará a los tres años de la fecha del cierre, es decir el 30 de octubre de 1989.

Los títulos se amortizarán al precio del 100%, lo que supone devolver 100.000 pesetas por cada título de 100.000 Ptas., libre de gastos para el tenedor.

Garantías: La Caja de Ahorros de La Rioja, responderá de los intereses y principal con carácter universal, y afecta expresamente, de

conformidad con la Ley y el Reglamento, las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la Entidad Emisora, sin necesidad de inscripción alguna.

Régimen fiscal: De conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones administrativas, los suscriptores sujetos al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán una desgravación del 15%, siempre que se cumplan los demás requisitos que su regulación específica requiere, y la inversión sea por suscripción.

Los rendimientos estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, al tipo legal y vigente en cada momento, y que en la actualidad es del 18%. La emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas Hipotecarias así como su reembolso, gozan de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (art. 19 Ley 2/81).

Cotización en Bolsa: Se ha solicitado su admisión a cotización en la Bolsa de Madrid, comprometiéndose la Entidad Emisora a cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Oficial de las Bolsas para la obtención de la cotización calificada.

Folleto de emisión: Existe un folleto informativo a disposición del público en todas las Oficinas de la Caja de Ahorros de La Rioja y Bolsa de Comercio de Madrid, de cuyos datos se responsabiliza, como administrador de la Entidad Emisora, Don Victor Fernández Aldana.

Logroño, 16 de abril de 1986.— Por la Caja de Ahorros de La Rioja, El Jefe de Inversiones.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.